

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
(CAPITANÍA MARÍTIMA EN MELILLA)

NORMAS PARA LA UTILIZACION DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES.

EDICTO

1239.- D. Francisco J. Hoya Bernabeu, Jefe Provincial y Capitán Marítimo de Melilla

HAGO SABER QUE: Siendo competencias de la Administración del Estado y del Ministerio de Fomento:

a) En virtud de los siguientes artículos : 1.- Art. 86.1 de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante 2.- Arts. 5.h y 5.i) del R.D. 1246/95 de 14 de julio por el que se regula la Constitución y Creación de las Capitanías Marítimas y 3.- Arts. 206 y 69 del R.D. 1471/89 , las correspondientes a la seguridad de la vida humana en el mar, lucha contra la contaminación y de la navegación en relación con todas las plataformas fijas o los buques civiles españoles y extranjeros cuando se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

b) Conforme al Art. 110.i de la Ley 22/88 de Costas, las relativas a la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre la seguridad marítima en lugares de baño y salvamento marítimo.

c) Conforme al R/D 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

Se hacen de público conocimiento las siguientes normas e instrucciones cuyo objetivo prioritario es el de preservar la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad en la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes en zonas de baño y sus proximidades y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas. En virtud de ello, dispongo :

REGLAS GENERALES DE NAVEGACION Y SEGURIDAD MARITIMA.

1.- Todas las embarcaciones matriculadas deberán de cumplir lo prescrito por la Orden de 18-01-2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques, e irán provistas de su rol o licencia de navegación con despacho administrativo vigente , ó, en su caso, de la correspondiente hoja de registro que acredite su propiedad y características.

2.- Todas las embarcaciones de recreo o deportivas, incluyendo las motos náuticas, que estén afectadas por el R/D 607/99, por el que aprueba el reglamento del seguro de responsabilidad civil obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas, deberán de estar en posesión de la correspondiente póliza de seguro en la forma en que se dispone